

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 20391 14 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0111326

Señores
CINTENAL LTDA.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. **La etiqueta incluye información comercial que no hace parte del signo solicitado.**

Del análisis de la etiqueta aportada se evidencia que esta contiene expresiones de carácter comercial que no corresponden al signo distintivo solicitado. Se recuerda que las etiquetas no deben incluir indicaciones relativas al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional **ni códigos internacionales de referencia de los colores**, entre otros elementos que no hacen parte del signo cuya protección se solicita.

Etiqueta aportada



PANTONE 876 C
PANTONE 4645 C
PANTONE 548 C
PANTONE 000 C

Información que no debe ir en la etiqueta



Por consiguiente, se le requiere para que:

- Suprima las **referencias de colores** en la medida en que constituyen información ajena al signo distintivo solicitado. Asimismo, deberá aportar una nueva etiqueta en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB.

2. **La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.**

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es Truffelinos - La Chocolatería - Est 1979. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión Truffelinos **R** La Chocolatería - Est 1979, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Oficio N° 20391 14 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0111326

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

- Si la denominación es “Truffelinos **R** La Chocolatería - Est 1979”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.
- Si, por el contrario, desea proteger la denominación Truffelinos - La Chocolatería - Est 1979, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

3. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindicán los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se menciona en la casilla de reivindicación de colores una gama de tonalidades que no están presentes en la etiqueta aportada, esto son “**Pantone 4645C, Pantone 548C y Pantone 000C**” lo que genera una inconsistencia con la representación gráfica de la marca.

Etiqueta aportada



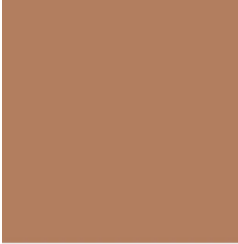
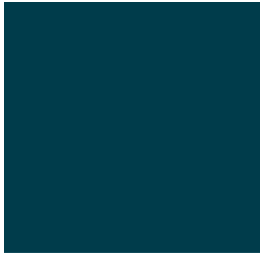
PANTONE 876 C
PANTONE 4645 C
PANTONE 548 C
PANTONE 000 C

Colores que no se evidencian en la etiqueta aportada



Oficio N° 20391 14 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0111326

La referencia “ <u>Pantone 4645C</u> ” no corresponde a la tonalidad de color que se observan en la etiqueta aportada.	 PANTONE® 4645 C
La referencia “ <u>Pantone 548 C</u> ” no corresponde a la tonalidad de color que se observan en la etiqueta aportada.	 PANTONE® 548 C
La referencia “ <u>Pantone 000 C</u> ” no corresponde a la tonalidad de color que se observan en la etiqueta aportada.	 PANTONE® 000C White

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa en respuesta al presente requerimiento la exclusión de las referencias Pantone 4645C, Pantone 548C y Pantone 000C, teniendo en cuenta que la referencia que reivindico como **Pantone 876 C** es suficiente para reivindicar el color observado en la etiqueta aportada.

- Tenga presente que podrá reivindicar el color observado en la etiqueta mediante el nombre de este (por ejemplo: Café), evitando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros).

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).



Oficio N° 20391 14 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0111326

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos